



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-18-0655** del **20 de mayo de 2019**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede el movimiento de tierras, expide:

MOVIMIENTO DE TIERRAS N° 68001-2-18-0655

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(S): Diego Andrés Pinto Santander, Luis Gabriel Pinto Duque, Luis Pompilio Pinto Pérez, Silvia Carolina Pinto Mejía y Natalia Cristina Pinto Herrera
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-09-0091-0008-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-241422
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vía Palenque - Café Madrid Kilómetro 3 - Predio denominado El Pantano
BARRIO: Río de Oro I
ÁREA DEL PREDIO: 144.909,77 m²

2. DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS

VOLUMEN DE LA INTERVENCIÓN: 183.298,89 m³

DETALLE DEL PROYECTO:

Movimiento de tierras para la nivelación de terrenos de acuerdo con lo indicado a continuación: **SECTOR 1:** Corte = 16.265,97 m³; Lleno = 27.323,20 m³; **SECTOR 2:** Corte = 138.941,61 m³; Lleno = 768,11 m³; para un volumen total intervenido de 183.298,89 m³. **OBSERVACIONES:** Se deben tener en cuenta las RECOMENDACIONES contenidas en el Estudio Geotécnico del Subsuelo con relación al movimiento de tierras y la Construcción de un Box Culvert Quebrada La Cuyamita; como también las indicadas en el Análisis de Excavaciones y Taludes presentado. A su vez se debe tener en cuenta que sólo se autoriza el Movimiento de Tierras en los Sectores planteados respetando la poligonal indicada en los planos anexos al presente acto administrativo la cual establece que lo autorizado queda por fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Bucaramanga, como lo indica el Oficio **CDMB_012599** de fecha 10/08/2018 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB. Ésta autorización se otorga a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas, **Artículo 2.2.6.1.3.1 Numeral 6 Decreto 1077 de 2015.**

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución N° 68001-2-18-0655, expedida el 20 de mayo de 2019 que concede el MOVIMIENTO DE TIERRAS.

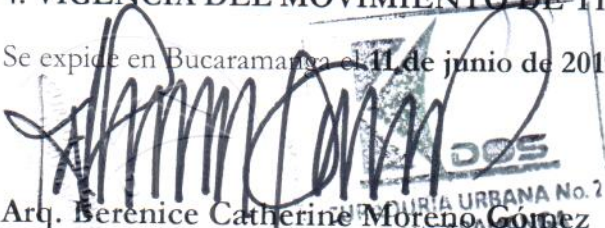
Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Samuel Arnulfo Rueda Carreño	Matrícula	68700-20915
INGENIERO CALCULISTA:	Santiago Sánchez Vesga	Matrícula	25202-16130 CND
RESPONSABLE OBRA:	Samuel Arnulfo Rueda Carreño	Matrícula	68700-20915
GEOTECNISTA:	Gustavo Gamboa Granados	Matrícula	68202-43452 STD

4. VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS: Hasta el 10 de diciembre de 2020

Se expide en Bucaramanga el 11 de junio de 2019.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. La autorización para el movimiento de tierras es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.
1. El titular del movimiento de tierras será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
3. El interesado del movimiento de tierras debe presentar los estudios geotécnicos correspondientes, que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.
4. El titular del movimiento de tierras deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - a. Mantener en la obra el documento que concede el movimiento de tierras y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - c. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
 - d. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - e. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - f. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - g. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - h. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - i. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. La autorización para el movimiento de tierras tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-18-0655 del 20 de mayo de 2019

Por la cual se concede una autorización para el MOVIMIENTO DE TIERRAS:

68001-2-18-0655

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Diego Andrés Pinto Santander**, con cédula(s) de ciudadanía N° **91.523.712**, **Luis Gabriel Pinto Duque**, con cédula(s) de ciudadanía N° **91.497.971**, **Luis Pompilio Pinto Pérez**, con cédula(s) de ciudadanía N° **19.131.084**, **Silvia Carolina Pinto Mejía** con cédula(s) de ciudadanía N° **38.567.879** y **Natalia Cristina Pinto Herrera** con cédula(s) de ciudadanía N° **1.090.405.434** en su calidad de propietario(s) del predio denominado **El Pantano** localizado en la **Vía Palenque - Café Madrid Kilómetro 3** barrio **Río de Oro I** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-09-0091-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-241422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **144.909,77 m²**, ha(n) solicitado una autorización para **MOVIMIENTO DE TIERRAS**.
2. Que la solicitud de movimiento de tierras a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, dándose el trámite previsto en las normas que regulan su expedición.
3. Que la autorización para el movimiento de tierras es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.
4. Que el movimiento de tierras objeto de la presente solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
5. Que el titular del movimiento de tierras será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
6. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - El interesado del movimiento de tierras presentó estudios geotécnicos donde se recomienda la construcción de un **Box Couvert** sobre la Quebrada **La Cuyamita**; para tal efecto debe solicitar autorización ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga **CDMB**.
 - El interesado del movimiento de tierras debe tener en cuenta lo establecido en el Inventario Forestal presentado.
 - El interesado del movimiento de tierras debe garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder autorización para el **MOVIMIENTO DE TIERRAS**, en el predio denominado **El Pantano** localizado en la **Vía Palenque - Café Madrid Kilómetro 3** barrio **Río de Oro I**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-09-0091-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **300-241422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Diego Andrés Pinto Santander, Luis Gabriel Pinto Duque, Luis Pompilio Pinto Pérez, Silvia Carolina Pinto Mejía y Natalia Cristina Pinto Herrera** en su calidad de propietario(s), para que efectúen las obras en concordancia con los planos aprobados, estudios geotécnicos, Inventario Forestal y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Municipio de Bucaramanga.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-18-0655 del 20 de mayo de 2019

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución son: **Movimiento de tierras para la nivelación de terrenos de acuerdo con lo indicado a continuación: SECTOR 1: Corte = 16.265,97 m³; Lleno = 27.323,20 m³; SECTOR 2: Corte = 138.941,61 m³; Lleno = 768,11 m³; para un volumen total intervenido de 183.298,89 m³. OBSERVACIONES: Se deben tener en cuenta las RECOMENDACIONES contenidas en el Estudio Geotécnico del Subsuelo con relación al movimiento de tierras, como también las indicadas en el Inventario Forestal y en el Análisis de Excavaciones y Taludes presentados. A su vez se debe tener en cuenta que sólo se autoriza el Movimiento de Tierras en los Sectores planteados respetando la poligonal indicada en los planos anexos al presente acto administrativo la cual establece que lo autorizado queda por fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Bucaramanga, como lo indica el Oficio CDMB_012599 de fecha 10/08/2018 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB. Ésta autorización se otorga a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas, Artículo 2.2.6.1.3.1 Numeral 6 Decreto 1077 de 2015. Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de las expensas correspondientes.**

ARTÍCULO 2º. Los planos que especifican el movimiento de tierras y los estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular del movimiento de tierras deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra el documento que concede el movimiento de tierras y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 4º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto **Samuel Arnulfo Rueda Carreño**, con matrícula profesional N° 68700-20915, como responsable legalmente de planos que especifican el movimiento de tierras y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil **Santiago Sánchez Vesga**, con matrícula profesional N° 25202-16130 CND, como responsable legalmente de los estudios geotécnicos y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto **Samuel Arnulfo Rueda Carreño**, con matrícula profesional N° 68700-20915, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 5º. La autorización para el movimiento de tierras tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-18-0655 del 20 de mayo de 2019

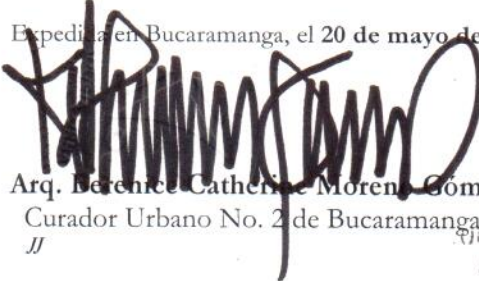
ARTÍCULO 8°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

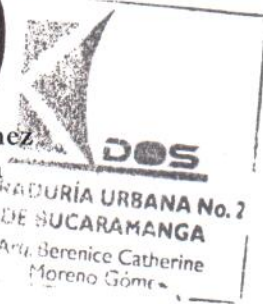
ARTÍCULO 9°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 20 de mayo de 2019.


 Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
 Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



Reubi
SANCERDUAL

Handwritten signature or scribble in dark ink, possibly reading "M. J. [unclear]".